

Informe Alternativo de Seguimiento ante el Comité de Derechos Humanos por Observaciones Finales al Estado de Honduras

Presentado por

- Plataforma “Somos Muchas, por la Libertad y la Vida de las Mujeres”

Con el apoyo de

- Abogados sin Fronteras Canadá



Septiembre 14, 2018

Informe Alternativo de Seguimiento ante el Comité de Derechos Humanos presentado por la Plataforma “Somos Muchas, por la Libertad y la Vida de las Mujeres”¹ con el apoyo de “Abogados sin Fronteras Canadá”² sobre la Implementación de la Recomendación del Párrafo N° 17 en relación a la Interrupción Voluntaria del Embarazo contenida en las Observaciones Finales al Estado de Honduras a su Segundo Informe Periódico sobre el Pacto de Derechos Civiles y Políticos

A. INTRODUCCIÓN

1. Como parte del proceso de seguimiento a la implementación de recomendaciones, el 15 de agosto del 2018 el Estado de Honduras presentó ante el Comité de Derechos Humanos su “Informe de Seguimiento de las Recomendaciones formuladas en los Párrafos 17, 21, 41 y 47 de las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR)”.
2. La Plataforma “Somos Muchas, Por la Libertad y la Vida de las Mujeres”, es una red de organizaciones y personas de la sociedad civil cuyo objetivo es el avance de los derechos sexuales y reproductivos en Honduras. En este sentido, se ha conformado como espacio de observación y de propuesta de políticas públicas y leyes relacionadas al aborto y sus consecuencias.

¹ La Plataforma Somos Muchas “Por la Libertad y la Vida de las Mujeres”, está integrada por organizaciones y personas de la sociedad civil. Entre las organizaciones no gubernamentales, integran la Plataforma las siguientes: Acción Joven, Asociación de Apoyo Mutuo Entre Mujeres (APOMUH), Centro de Derechos de Mujeres (CDM), Centro de Estudios de la Mujer Honduras (CEM-H), Centro de Promoción de la Salud y Asistencia Familiar (CEPROSAF), Colectiva de Mujeres Hondureñas (CODEMUH), Colectivo D’Botas, Colectivo Feminista Libertario, Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer Honduras (CLADEM), Comité para la Libertad de Expresión (C-Libre), Ecuménicas por el Derecho a Decidir, Foro de Mujeres por la Vida, FOROSIDA, Gojoven Honduras, Grupo Lésbico Ixchel, JASS Asociadas por lo Justo, Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla, Organización Intibucana de Mujeres Las Hormigas, Plataforma Ampliada de Mujeres Sindicalistas, Red Lésbica Cattrachas, Red Contra la Violencia de Choluteca, Red contra la Violencia del Distrito Central, Red de Mujeres Jóvenes Feministas de Honduras, Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras, Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en Honduras, Unidad de Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia (UDIMUF)

² “Abogados sin Fronteras Canadá” tiene como objetivo construir un mundo en el que los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal como se definen en el derecho internacional, sean respetados, implementados y promovidos, y la justicia se imparta de manera independiente y equitativa.

3. En uso de las facultades otorgadas por el Comité de Derechos Humanos a las organizaciones no gubernamentales en el proceso de seguimiento³, la Plataforma “Somos Muchas” con el apoyo de “Abogados Sin Fronteras Canadá”, presenta el siguiente Informe Alternativo de Seguimiento sobre la respuesta del Estado de Honduras en relación a la Recomendación comprendida en el párrafo N°17 de las Observaciones Finales que se refiere específicamente a la interrupción voluntaria del embarazo.

B. INFORME ALTERNATIVO DE SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN SOBRE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

4. **Párrafo 17. El Estado parte debería modificar con carácter urgente su legislación para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados y asegurar que no deban recurrir a abortos clandestinos que pudieran poner en peligro sus vidas y salud. En este sentido, el Estado parte debería asegurar el acceso a un aborto legal y seguro incluyendo en los casos de amenaza a la vida o a la salud de la mujer, violación o incesto, y de feto inviable debido a anomalía, y considerar la descriminalización del aborto. El Estado parte debería eliminar la prohibición de la píldora anticonceptiva de emergencia. Debería también mantener estadísticas precisas sobre el impacto de las restricciones sobre el aborto y la píldora anticonceptiva de emergencia, sobre la vida y la salud de las mujeres y las niñas, y multiplicar los programas que aseguren el acceso pleno a la salud sexual y reproductiva, a los anticonceptivos y a la educación para sensibilizar a hombres y mujeres, y niños y niñas en todo el país.**
5. En su Informe de Seguimiento a la Recomendación del párrafo 17, el Estado reconoce no haber reformado la legislación restrictiva sobre el aborto y la píldora anticonceptiva de emergencia pero, en la generalidad de la exposición que hace, no se refirió a los demás aspectos que contempla la recomendación. Así, el Estado no presentó estadísticas sobre el impacto de las prohibiciones en la vida y salud de las niñas y mujeres, no precisó cómo los programas que describe están permitiendo algún acceso a la salud sexual y reproductiva o a la educación sexual integral y tampoco brindó evidencias sobre la divulgación de las recomendaciones entre la sociedad civil y los agentes estatales responsables de su aplicación.

³ “Nota del Comité de Derechos Humanos sobre el Procedimiento de Seguimiento de las Observaciones Finales”. Comité de Derechos Humanos CCPR/C/108/2.

6. Durante el período que transcurre entre 2014 e inicios del 2018, el Estado contó con una valiosa oportunidad para armonizar su legislación en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y modificar la prohibición absoluta de cualquier forma de interrupción voluntaria del embarazo contemplada en el código penal vigente desde 1985⁴. El momento para reformar la legislación se presentó en el proceso de elaboración y aprobación de un nuevo código penal; es de subrayar que, aunque la votación del artículo que criminaliza cualquier forma de aborto se produjo antes de la recomendación del Comité, la tramitación del Código se prorrogó aun por meses, durante los cuales estuvo al alcance del Estado enmendar o revisar el artículo en cuestión. Sin embargo, pese a esta y otras recomendaciones previas de organismos internacionales de derechos humanos⁵, el Estado de Honduras reiteró, mediante el artículo 196⁶ del nuevo código penal, la criminalización de cualquier forma de aborto. La penalización absoluta a la interrupción del embarazo fue aprobada por el legislativo a inicios del 2018, se encuentra pendiente de publicación oficial y de que inicie su período de vigencia.

⁴ Artículo 126-128 <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoPenal-ReformaIncluida.pdf>

⁵ En “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal-Honduras 15/Julio/2015: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/157/83/PDF/G1515783.pdf?OpenElement> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Observaciones Finales sobre el Segundo Informe Periódico de Honduras” 11/Julio/2016:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/HND/CO/2&Lang=Sp

Comité contra la Tortura “Observaciones Finales sobre el Segundo Informe Periódico de Honduras” 26/Agosto/2016:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/HND/CO/2&Lang=Sp

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer “Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Séptimo y Octavo combinados de Honduras” 25/Noviembre/2016:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/90/PDF/N1640290.pdf?OpenElement>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer “Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación: Honduras” 10/Agosto/2007:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fHON%2fCO%2f6&Lang=en

⁶ Artículo 196. ABORTO. El aborto es la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto. Quien intencionalmente cause un aborto debe ser castigado: 1) Con tres (3) a seis (6) años de prisión si la mujer lo hubiere consentido o produzca su aborto; 2) Con seis (6) a ocho (8) años de prisión si el agente obra sin el consentimiento de la embarazada y sin emplear violencia o intimidación; y, 3) Con ocho (8) a diez (10) años de prisión si el agente emplea violencia, intimidación o engaño. Además de las penas señaladas en los numerales anteriores, a los profesionales sanitarios que abusando de su profesión causen o cooperen en la realización del aborto, se les impondrá también, la pena de multa de quinientos (500) a mil (1,000) días. Quien por actos de violencia ocasiona el aborto sin el propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la víctima, debe ser castigado con la pena de prisión de ocho (8) a diez (10) años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los actos de violencia que realice.

7. La posición del Estado no sólo fue clara desde el Congreso Nacional, además fue proclamada por el presidente Juan Orlando Hernández, quien declaró que de aprobarse la despenalización del aborto, él vetaría la disposición, fundamentando su posición en una razón que no admitió debate, la religiosa.⁷
8. **Otra de las características evidentes de la negativa del Estado en asumir sus obligaciones de buena fe frente a las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos, es la omisión en la que incurrió al no difundir éstas ampliamente en el país; esta actitud fue general hacia todos los sectores y dejó clara la intención y decisión de incumplimiento hacia las responsabilidades internacionales adquiridas, tal como se puede apreciar en el “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Honduras (2016-2017)”⁸ elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos, donde no existe referencia alguna a las Recomendaciones al Estado en la materia por parte del Comité ni de otros organismos internacionales de derechos humanos.** La resistencia de los órganos de la administración pública responsables de difundir las Observaciones descritas limitó el trabajo del Congreso Nacional y su Comisión de Salud, esta última delegada para emitir dictamen sobre el aborto, que nunca recibieron información oficial sobre la recomendación particular del Párrafo 17.
9. La Plataforma “Somos Muchas” presentó a la Comisión de Salud del Congreso Nacional y a la Comisión de Dictamen del Código Penal, una propuesta de despenalización del aborto por tres causales: cuando el embarazo es producto de violación o incesto; cuando peligra la vida o la salud de la mujer, y en los casos de malformación congénita incompatible con la vida extrauterina. Esta propuesta enfrentó barreras políticas, de índole religioso y de estereotipos por razones de género que dificultaron el camino para que se consideraran los argumentos objetivos de actores clave de la sociedad civil y de organizaciones especializadas⁹. El rechazo a la propuesta de la Plataforma fue contundente de parte de los órganos de decisión o personas con influencia política en el Congreso Nacional, entre ellos, la Comisión de Salud, la Comisión de Dictamen del Proyecto sobre el Código Penal

⁷ “Sólo Dios tiene derecho a quitar la vida” “...ustedes ya saben cuál es el instrumento jurídico que el presidente tiene para detener cualquier decisión de esas que vaya de acuerdo a nuestra concepción...”. <https://www.elheraldo.hn/pais/1065766-466/presidente-juan-orlando-hernandez-se-pronuncia-sobre-el-aborto-solo-dios-tiene>

⁸ <http://ihma.gob.hn/wp-content/uploads/2018/01/Documento-IDH-2016-2017.pdf>

⁹ La respuesta a la solicitud de reunión entre la Plataforma Somos Muchas y la Comisión de Dictamen del Código Penal en el Congreso Nacional tardó casi un año. En ella participó, además, la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Honduras, académicos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y Antonia Biggs de Advancing New Standard on Reproductive Health of the University of San Francisco, California, EEUU.

o la Presidencia¹⁰ de la Junta Directiva del Congreso Nacional. Lo anterior es una manifestación más de cómo las organizaciones de la sociedad civil hondureña, en particular aquellas que abogan por los derechos humanos de las mujeres, han ido perdiendo espacios de participación real en la elaboración de políticas públicas y de la débil voluntad del Estado para considerar el aporte de la experiencia de éstas.

10. En el contexto de discusión por la despenalización del aborto ante el Congreso Nacional, integrantes de la Plataforma “Somos Muchas” fueron objeto de actos de intimidación e incitación al odio y al desprecio de parte de la alta jerarquía de las iglesias y sus grupos seculares; estas acciones se produjeron, entre otras y en forma especial, contra la organización “Ecuménicas por el Derecho a Decidir” y perseguían el fin de coartarle su libertad de culto.^{11 12}
11. El Estado permitió que actores con poder de las iglesias y del escenario político, cultivaran un ambiente contrario al aborto difundiendo posiciones tergiversadas¹³ sobre los fines de las recomendaciones de las Observaciones Finales objeto de este informe o que el aborto, lejos de abordarse como un tema de derechos humanos, se utilizara en la campaña electoral 2017¹⁴ equiparándolo a la muerte y promoviendo su repudio.
12. Por otro lado, desde el 2009 se mantiene la prohibición a la píldora anticonceptiva de emergencia aun cuando, según las leyes nacionales, sólo requeriría de una decisión ministerial para su derogación inmediata pues la negativa emana de un acuerdo administrativo de la Secretaría de Salud. El Estado se encuentra aferrado a esta decisión de tal manera que no ha permitido la aprobación del Protocolo de Atención Integral para Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual elaborado por un Equipo Técnico coordinado por la Secretaría de Salud y que contiene la anti-concepción de emergencia como medida preventiva a un embarazo por violación; con esta exclusión se cierran las alternativas para evitar un embarazo por

¹⁰ Ante la petición de la Plataforma Somos Muchas, el presidente del Congreso Nacional declara “Nunca estaré a favor del aborto”: <https://tiempo.hn/mauricio-oliva-nunca-favor-del-aborto/>

¹¹ La organización de derechos humanos “CATRACHAS” documentó estos ataques y representó a Ecuménicas por el Derecho a Decidir” en la presentación de una denuncia ante la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público de fecha 28 de abril del 2017.

¹² <http://www.conexihon.hn/index.php/dh/35-mujeres/268-jerarquia-de-iglesia-catolica-tiro-la-primera-piedra-al-ratificar-rechazo-al-aborto>

¹³ <http://confraternidadevangelica.org/tag/no-al-aborto/>

¹⁴ <https://www.actuall.com/familia/el-candidato-provida-y-profamilia-a-presidir-honduras-compara-el-aborto-con-la-pena-de-muerte/>

violencia sexual y se contravienen los estándares internacionales dictados por la Organización Mundial de la Salud¹⁵.

13. Las penalización absoluta del aborto y la prohibición de la píldora de anti-concepción de emergencia continúan produciendo consecuencias graves y de carácter permanente sobre las vidas de las niñas, adolescentes y mujeres:

- a. En el contexto de implementación de la *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (2012)*¹⁶, y de otros planes en esta línea, sólo en el año 2016 el egreso hospitalario por aborto fue de un total de 14,021, concentrándose la mayoría de estos egresos (9,433) en niñas y jóvenes: 102 niñas de 10-14 años; 2,656 adolescentes de 15-19 años; 3,744 mujeres entre los 20-24 años; y 2,931 mujeres entre los 25 y 29 años¹⁷.
- b. De todas las muertes maternas hospitalarias ocurridas en el país, el 12% tienen su causa directa en un aborto realizado de manera insegura¹⁸. Adicionalmente, una cifra preliminar de la Secretaría de Salud indica que la tercera parte de las muertes maternas ocurren en niñas y adolescentes¹⁹.
- c. Según la legislación penal vigente en Honduras, el embarazo en niñas menores de 14 años puede implicar un delito de violación especial²⁰ pero, además y siguiendo la normativa internacional en derechos humanos, este tipo de embarazos adquiere características de forzado cuando se impone por razones religiosas y socio-culturales; o de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes cuando existen obstáculos institucionales para el acceso a un aborto seguro²¹. De acuerdo a registros oficiales de la Secretaría de Salud²², de los años 2015 al 2017 en los hospitales públicos se atendieron 2,426 partos de niñas entre los 10 y 14 años y 66,481 partos de

¹⁵http://www.who.int/reproductivehealth/publications/family_planning/Ex-Summ-MEC-5/es/

¹⁶ https://www.paho.org/hon/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=salud-materna-nino-y-adolescente&alias=332-estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-en-honduras&Itemid=211

¹⁷ Fuente: Secretaría de Salud, Área Estadística de la Salud, Egreso Hospitalario.

¹⁸ En <http://www.endingeclampsia.org/resources/risk-factors-for-pre-eclampsia-and-eclampsia-in-honduras/>

¹⁹ Espacio de Interlocución Sobre Población y Desarrollo. El Estado de Honduras y sus compromisos con el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo: Resumen de avances y retrocesos. Honduras, 2018

²⁰ Art. 140, numeral 1 <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoPenal-IncluyeReformasOct2017.pdf>

²¹ Ver Informe del Relator Especial contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes (2016), A/HRC/31/57; Párrafos 43 y 44 <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361>

²² Fuente: Secretaría de Salud, Área Estadística de la Salud, Egreso Hospitalario

niñas y adolescentes entre los 10 y 18 años. A partir de la información de la misma fuente oficial y considerando los datos desde 2009 cuando se prohíbe la anticoncepción de emergencia, el egreso hospitalario registró 5,646 partos en niñas menores de 14 años y 185,392 partos en adolescentes de 15 a 18 años, sumando un total de 194,038 partos en niñas y adolescentes²³.

- d. El sub-registro en violencia sexual contra las niñas y mujeres aunado a los bajos niveles de denuncia en el país no permiten determinar cuántos de los 194,038 partos en niñas y adolescentes son derivados de una violación, sin embargo, los datos disponibles indican que entre las madres menores de 20 años, cerca de la mitad (45%) de los nacimientos recientes fueron no planeados; esto es, fueron deseados en un momento posterior o no fueron deseados del todo²⁴. Pese a esta situación y aplicando la legislación penal vigente, al menos 5,646 partos en niñas menores de 14 años deben considerarse violación; por otro lado, el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras empieza a registrar una muestra significativa de esta realidad cuando señala que para el 2017, el 58.0% de las denuncias por violencia sexual que ingresaron al Ministerio Público tenían como víctimas a niñas y adolescentes entre los 10 y 19 años²⁵ y el 88.90% de los casos ingresados por ese motivo eran mujeres²⁶. Sin embargo, el sistema de justicia no cuenta con protocolos para la atención a víctimas de violencia sexual y menos aún con normas que permitan el acceso a prevenir o interrumpir un embarazo por motivo de violencia sexual.
- e. Si se toma como ejemplo el número de embarazos infantiles registrados por los centros hospitalarios del sistema de salud pública, se puede reflejar cómo la persecución penal en violencia sexual continúa cercana a la impunidad y al no acceso a la justicia. No obstante y desde que el Estado ha profundizado con vehemencia su resistencia al avance del acceso a los derechos sexuales y reproductivos, la denuncia y la acción penal por aborto ha aumentado. El Ministerio Público declaró a los medios de comunicación que en el período 2014 al 2016 recibieron 108 denuncias²⁷ y el poder

²³ Fuente: Secretaría de Salud, Área Estadística de la Salud, Egreso Hospitalario

²⁴ En https://www.guttmacher.org/sites/default/files/factsheet/fb-dd-honduras-sp_1.pdf

²⁵ <https://iudpas.unah.edu.hn/observatorio-de-la-violencia/boletines-del-observatorio-2/boletines-nacionales/>

²⁶ Fuente: Medicina Forense/Observatorio de la Violencia-UNAH-Honduras

²⁷ <https://www.elheraldo.hn/pais/1066091-466/honduras-el-ministerio-p%C3%BAblico-logr%C3%B3-tres-condenas-por-aborto>

judicial reporta el ingreso de 33 casos por aborto para el período 2013-2017²⁸. Además, una mujer que es acusada por aborto es estigmatizada y objeto de actitudes de desprecio por parte de las autoridades públicas, de los medios de comunicación y de la comunidad²⁹.

- f. De todas las muertes maternas hospitalarias ocurridas en el país, el 12% tienen su causa directa en un aborto realizado de manera insegura³⁰. Adicionalmente, una cifra preliminar de la Secretaría de Salud indica que la tercera parte de las muertes maternas ocurren en niñas y adolescentes³¹.

14. En materia de prevención del embarazo adolescente, Honduras cuenta con las guías de educación sexual “Cuidando mi Salud y mi Vida” elaboradas por la Secretaría de Educación en el 2008 y revisadas en el 2017. Esta estrategia nació dentro del entorno dispuesto por la Constitución de la República donde se establece que la *[e]ducación nacional será laica*³²; a pesar de este marco y como parte de una condición constante cuando se refiere a derechos sexuales y reproductivos, una vez más, la aplicación de estas guías fue entorpecida por la intervención de las iglesias católica y evangélica³³ con la intención de imponer una contra-propuesta orientada a *evitar que se ignore el valor de castidad y a dejar claro que los seres humanos son persona-hombre y persona-mujer*³⁴. La respuesta de quienes toman las decisiones en políticas públicas hicieron eco de la posición asumida por las iglesias en contra, incluso, de opiniones técnicas como la emitida por la Dirección General de Servicios Estudiantiles de la Secretaría de Educación que frente a este escenario aclaró que *[s]on guías de educación integral de la sexualidad, son guías que están absolutamente diseñadas para cada uno de los niveles educativos, lo que intentamos es dar argumentos para que nuestros jóvenes*

²⁸ Fuente: Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial del Poder Judicial. A solicitud de la OSC, Centro de Derechos de Mujeres.

²⁹ <http://www.primiciahonduras.hn/capturan-mujer-delito-de-aborto/>

³⁰ En <http://www.endingeclampsia.org/resources/risk-factors-for-pre-eclampsia-and-eclampsia-in-honduras/>

³¹ Espacio de Interlocución Sobre Población y Desarrollo. El Estado de Honduras y sus compromisos con el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo: Resumen de avances y retrocesos. Honduras, 2018

³² Artículo 151 párrafo 2:

<http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ConstitucionRepublicaHonduras.pdf>

³³ <https://www.elheraldo.hn/pais/1038525-466/uso-de-gu%C3%ADas-de-educaci%C3%B3n-sexual-abre-la-pol%C3%A9mica>

³⁴ <http://www.laprensa.hn/actualidad/1171408-410/contrapropuesta-gu%C3%ADas-sexuales-iglesias-educacion-salud>

*tomen las decisiones más acertadas y para que tengan una paternidad y maternidad responsable.*³⁵

11 de Septiembre de 2018
Tegucigalpa, Honduras

³⁵ <https://www.elheraldo.hn/pais/1038525-466/uso-de-gu%C3%ADas-de-educaci%C3%B3n-sexual-abre-la-pol%C3%A9mica>